

cia el Este, hasta la desembocadura del río Yuma, limitada al Sur por el Mar Caribe y al Norte por el Peñón del Infiernito.

Art. 7.— Queda prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos y pichones de los mamíferos, reptiles, aves silvestres beneficiosas y de los caimanes en el Lago Enriquillo, así como la venta y transporte de los mismos.

Art. 8.— Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza N° 85, del 4 de Febrero de 1931, modificado por la Ley N° 34, del 5 de Diciembre de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6271 que nombra al Mayor Juan Valenzuela, M.M., E.N., Juez Presidente del Consejo de Guerra Permanente del Centro de Enseñanza "General Trujillo".— G. O. N° 7063, del 18 de Enero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6271.

VISTA la Ley que crea el Código de Justicia Militar, N° 1748, del 23 de Junio de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3 y 17 del artículo 49, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda nombrado el Mayor Juan Valenzuela, M.M., E.N., como Juez Presidente del Consejo de Guerra Permanente del Centro de Enseñanza "General Trujillo", en sustitución del Mayor Antonio de Jesús Mueses Franco, M.M., E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.